

Expediente: TEECH/JDC/026/2017.

Actor: Jerónima Toledo Villalobos, Regidora Plurinominal por el Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), en el Ayuntamiento Municipal Constitucional de San Cristóbal de las Casas, Chiapas.

Autoridad Responsable: Ayuntamiento Municipal Constitucional de San Cristóbal de las Casas, Chiapas.

Acuerdo de Turno:

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Presidencia. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; once de mayo de dos mil diecisiete.-----

--- **Vista** la cuenta que da la Secretaria General de Acuerdos y del Pleno de este Órgano Colegiado, del escrito de referencia, constante de dos fojas útiles, signado por la ciudadana Jerónima Toledo Villalobos, Regidora Plurinominal por el Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), en el Ayuntamiento Municipal Constitucional de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, y anexos descritos en la razón del oficial de partes al frente de la primera foja del libelo mencionado; al efecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, 99 y 101, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 381, fracción IV, 476, 477, 512, fracciones VII y XVII, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, 7, fracción XXXII, y 28, fracción III, del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional, se **ACUERDA:**-----

--- **Primero.** Téngase por recibido el escrito fechado y recibido el diez del mes y año en curso, constante de dos fojas útiles, signado por la ciudadana Jerónima Toledo Villalobos, Regidora Plurinominal por el Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), en el Ayuntamiento Municipal Constitucional de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, mediante el cual, en lo que interesa manifiesta, que con fecha ocho de los actuales, ante la Presidencia Municipal de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, presentó demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano; sin embargo, con fecha nueve del mismo mes y año, por oficio PM/137/2017, le fue notificada lo siguiente “...no ha lugar a dar curso a la demanda, en virtud de que la misma se apoya en preceptos jurídicos que regulan supuestos concernientes a la defensa de los derechos políticos electorales para votar y ser votado...” Además menciona que la demanda interpuesta “no es el medio adecuado ni la vía jurídica correspondiente para hacer valer los derechos que alude en su escrito.”(sic); adjuntando al de cuenta el acuse de recibo con sello del Ayuntamiento aludido, así como original del oficio antes señalado.-----

--- **Segundo.** Atento a lo anterior, fórmese expediente con el número **TEECH/JDC/026/2017** que le corresponde, y regístrese en el Libro de Gobierno; así mismo, avóquese al conocimiento del presente juicio, y remítase a la ponencia del **Magistrado Miguel Reyes Lacroix Macosay**, a quien por razón de turno corresponde la instrucción y ponencia del presente asunto, para que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 426, fracción I, parte in fine y 478 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado. -----

--- **Notifíquese por estrados y cúmplase.**-----

--- Así lo proveyó y firma el **Maestro Mauricio Gordillo Hernández**, Magistrado Presidente, ante la ciudadana **Fabiola Antón Zorrilla**, Secretaria General de Acuerdos y del Pleno, con quien actúa y da fe.-----

RUBRICAS.